

SEÑOR.

LOS Curiales de la vuestra Real Audiencia y Chancillería de Granada, por ellos mismos, y tomando la voz del Ayuntamiento, Nobleza y Plebe; à los Reales Pies de V. M. prostrados humildemente, ocurren con el mismo género de confianza y amor con que saben hacerlo los tiernos Infantes en solicitud de las dulces caricias de su Padre.

No el vil interés: no la negra inclinacion de la codicia, muebe à los Curiales à hacer à V. M. esta reverente suplica: el zelo Patriótico: el bien del Vecindario: el sagrado objeto de los intereses de vuestra Real Hacienda, sòn (Señor) los éges sobre que boltea su solicitud. Noticiosos del Real Decreto pronunciado en Orden à la creacion de un nuevo Tribunal de Justicia en la Provincia de Estremadura, sirviendose V. M. señalarle el distrito de la misma Provincia por termino de su Jurisdiccion, quedando desmembrada esta del de la Real Chancillería, como tambien la extension à todo su Reyno de la Jurisdiccion de la Audiencia de Grados de Sevilla, resuelve à los Curiales à suplicar à V. M., que por uno de aquellos efectos que émanan con tanta liberalidad de su señalada piedad, se sirva, SI ES POSIBLE, bolver à ver el Real Decreto, y examinar si las razones que van à exponer los Curiales podran inclinár al piadoso Real corazon de V. M. à suspender por ahora sus efectos, interin se ventila la materia en un juicio brevísimo, donde oydas las partes se declare si la Provincia de Estremadura funda sus pretensiones sobre reglas y principios mas solidos que los que le asisten à Granada para contradecirla, y representar quantos perjuicios sien- te en las desmembraciones.

Ignora Granada los fundamentos de que se vale la Provincia, y aunque el discurso tenga el más aplicado exercicio, aun no se resuelve à inferirlos. Seria una especie de sacrilegio político si la Provincia pensara que permaneciendo las cosas en el estado que han tenido en este particular cerca de tres siglos, experimentava algun perjuicio la recta administracion de Justicia, la breve expedicion de los negocios, y el bien de los Vasallos, por que nada de esto sucede como es notorio en España.

En el anterior siglo, y en el presente, à virtud de diversos Reales Decretos, se han servido los Señores Reyes gloriosos progenitores de V. M.

separar del conocimiento de la Chancillería diversos Ramos de que conoció en lo antiguo ; con lo que no solamente el Tribunal dà pronta expedición á la clase de negocios que le han quedado , si no *que aun no le bastan para llenar completamente las horas de su ocupacion* , y ya por esta causa los Curiales de la Chancillería empezaron á carecer de obenciones correspondientes á sostener la decencia precisa que les parecia equivalente al *desembolso* que havian tenido para la adquisicion de sus Oficios , con concepto al número de negocios y materias de que el Tribunal conocia. Eran éstos , y ya no lo són.

1. De todos los asuntos de Rentas Provinciales , y Reales , que por via de exceso , ó injusticia notoria hacian los agraviados.

2. De los concernientes á Propios , sus manejos y concursos.

3. De los de Positos , Advitrios y sus incidencias , cuentas , &c.

4. De los de la Cavaña Real , inclusa la de Carretería.

5. De los de Mesta , Redondas , Pastos , denuncias y excesos.

6. De los del Juzgado de Marina , conservacion de Plantíos , Cortas , y Talas.

7. De todo lo que ocurría en los Presidios de Orán , Zeuta , y demás que se eximieron , y conoce por apelacion el Real Consejo de Guerra.

8. De los del Territorio que gobierna la Audiencia de Sevilla ; y de las apelaciones de la de Canarias , que se hacian á esta Chancillería , y se agregaron á aquella Audiencia.

9. De lo que ocurría en el Real Soro de Roma , y siete Pueblos , que en él se comprehenden.

10. De lo que hoy conoce el Juez de Obras , Bosques y Sitios Reales.

11. De lo tocante á cria de Yeguas , Potros , y asignacion de Dehesas.

12. De lo que conoce el Consejo de Contratacion , y Consulado de Cadiz.

13. De lo que igualmente conoce el Consulado de Malaga , Velez y Pueblos á él sugeros.

14. De todo lo que ocurre sobre Aguas en Murcia , y su Huerta , que conoce su Juzgado.

15. De todo lo tocante á la Poblacion del Reyno de Granada , de que conoce el Intendente.

16. De lo correspondiente á Aguas de esta Ciudad , y su Jurisdiccion , de que tambien se separò un Juzgado que conoce de ello.

17. De lo que ocurre al Hospital Real ; Hospicio de Pobres , y noventa y seis Patronatos y Obras-Pias á él reunidas.

18. De todos los Pleytos que se les ofrecen á la Real Capilla : Convento de Comendadoras de Santiago : Convento de Religiosas de Santa Isabel

bél la Real : El de Santo Domingo ; Monasterio de San Geronymo ; y el de Carruja ; porque tienen cada uno de éstos sus Jueces Conservadores , de cuyas Providencias como de todos los demás Juzgados , van respectivamente las apelaciones y recursos de quejas á los Reales Consejos de Castilla, Hacienda , y á las varias Juntas erigidas á este fin en la Corte , y antes venian á la Chancillería ; desuerte , que ésta con estas separaciones , vino á quedár con dos terceras partes menos de los negocios que antiguamente tenia.

19. Tambien se le separó de los Juicios de Tenuta , de que de años á esta parte conoce el Real Consejo.

20. Y ahora novisimamente tambien se le hà desprendido de todos los Pleytos sobre Desauicios de Tierra ; cuyas apelaciones y recursos de quejas van á las Intendencias , y al mismo Real Consejo. Por manera que con muchísima frecuencia la segunda, y la tercera Sala de las quatro de negocios Civiles se hallan sin dependencias que despachár ; y solo la primera, que preside vuestro Oydor Don Pedro Montilla , y la quarta , que preside D. Carlos de Simón Pontero , compuestas cada una de quatro Escribanías de Cámara, fáciles en la adquisición de negocios por su antigua radicacion acopian cantidad de Pleytos ; y para que no se sienta perjuicio á los litigantes, ha encontrado el infatigable desvelo del actual Presidente, Visitador Regio de este Tribunal Don Juan Mariño de la Barrera , el acertado remedio de hacér que porcion de Pleytos de la primera , y quarta Sala se repartan en la segunda y tercera donde no los háy ; con que cesa aquel inconveniente de perjuicio en la retardación , que tal vez experimentaria si huviera faltado á este zelosísimo Ministro tan oportuna ocurrencia ; bien que al mismo tiempo se prueba la *inopia de negocios* ; y como la creacion de los empleos á *costa de grandes desembolsos* fué con concepto al gran número de Dependencias que havia ; de ay és que los Curiales en número excesivo, é indotados , están expuestos á aquel genero de peligro que consiste en la *pobreza , y que puede ocasionar muchos males.*

Los Curiales, el Ayuntamiento, y el Pueblo siempre humildes, y siempre prontos á obedecer los sagrados Decretos de su Rey , no pretenden por ahora ,, como vá expuesto ,, otra cosa mas que *una breve Audiencia en la materia* , como muy extensa la están *consiguiendo* la Santa Iglesia de Cartagena , y la Casa del Duque de Arcos , áquella oponiendose á la creccion de un nuevo Obispado en Lorca ; y el Duque impugnando la legitimidad del Voto de Santiago : *Como tambien* el Cabildo de esta Santa Iglesia contra las pretensiones hechas por el Colegio Ecclesiastico de San Cecilio , sobre la innovación que éste pretendia , moderacion y reforma con que eran y son *tratados* sus Alumnos ; en cuyo particular el Real Padre de V. M. se sir-

viò expedir un Decreto defiriendo á la reforma que el Colegio pretende, y la Piedad Real se sirviò mandár suspender sus efectos, y oyr al Cabildo de la Santa Iglesia; cuyo negocio aún está pendiente en la Real Cámara, y lo mismo lo están los otros dos citados; y se lisongean poder conseguir en contrarresto de las razones con que la Provincia de Estremadura haya fortalecido su instancia, que la administracion de Justicia no recibe el menor detrimento; *que no hay, ni puede haber el menor atraso en los Pleytos*; que el Pueblo de Granada reportará perjuicios insanables con la desmembracion de la Provincia de Estremadura, y la Audiencia de Grados de Sevilla, Reyno lindero al de Granada; que no serán inferiores los de vuestra Real Hacienda; que la Estremadura nada intèresa en la creacion del Tribunal que apetece; y que aunque el conocimiento de los varios negocios de que á la Chancillería se le ha privado se le integraran, no llenarían el lugar que deja desocupado la desmembracion: Si bien no parece muy oportuna de esta primera ocasion, la enumeracion prolija del todo, y cada cosa de estas varias materias que ván indicadas: *Reservan los Curiales individualizarlas quando consigán de la Real Piedad de V. M. la gracia de ser oydos*: Se detendrán precisamente en los limites y margenes por ahora de lo muy preciso, y sólo en esta reverente representacion manifestarán à V. M. que por quatro consideraciones de mucho interès público, puede Granada, y debe impugnar las pretensiones de la Provincia, y la segregacion del Reyno de Sevilla, preparandose para una Audiencia Ordinaria, donde *en Juicio contencioso*, segun las reglas comunes y de estilo, esfuerzen y persuadan las razones de su Justicia. Son (Señor) las que por ahora expondrán las siguientes.

La primera, sèr V. M. y en general el Estado por el aumento de vuestra Real Hacienda, muy interèsado en que no se cause esta novedad.

La segunda, los peculiares interèses de la Patria, cuya subsistencia y verdadera dotacion, no és ni puede sèr otra, que la permanencia de este Tribunal en su tamaño y estension, para el conocimiento de las causas y negocios; punto que como por resorte coincide tambien en favor de vuestra Real Hacienda precisamente.

La tercera, los piadosos objetos del Culto Sagrado, sobstenidos por las limosnas de los Fieles, como tambien el ornato y reparacion de los Templos y Santuarios: objetos dignos con preferencia del Religiosísimo Real corazon de V. M., como de la señalada piedad cristiana de estos naturales y fomento en cierto modo de la Religion, que con ellos se aumenta y asegura, dandose al mismo tiempo por servida aquella Divina Soberana Esencia que todo nos lo franquea, gloriandose al mismo tiempo de nuestra cristiana retribucion.

Y ultimamente, la quarta consideracion *despreciable por su clase entre las*

las otras , los tales quales mèritos del Ayuntamiento , Nobleza , y Pueblo, contraidos en quantos casos les ha sido debido ocupár sus respetos ; aprontár sus caudales ; vribár el brazo de su Justicia ; sacrificár su quietud ; perdér sus vidas ; y no anelár á los premios. No vãn à acordarlo los Curiales, ni vãn à exponerlo en nombre de su Patria para conseguirlos : Lo haràn ,, si ,, para adornár su instancia de un defensivo , que en parte repare los daños que se anuncian. Haràn de estos hechos una ligera memoria por solemnidad del caso , y porque las molestias de sus ruegos sean menos intolerables.

Pasan en consecuencia á individualizár los puntos que llevan numerados , con la brevedad que se han propuesto ; yá por la razón de no molestar nimiamente la Real atencion , como digeron ; y yá porque la Regia penetracion de su Real Monarca todo lo alcanza y registra á la insinuacion mas ligera , asi como el Sol penetra è ilumina las mayores y mas dènsas Tinieblas con el màs pequeño de sus rayos.

Interes de Granada respectivos á la conservacion de sus Edificios , y al engrandecimiento de la Poblacion.

Hera el Pueblo (Señor) al tiempo de la Conquista , segun lo denota el cordón no extinguido de sus destrozados Muros , una ~~escasa~~ ~~tercera~~ parte de lo que es en el dia : Ahora se nùmera en trece mil Casas , que alojan quince mil vecinos , calculados en setenta mil avitantes : No podian pasar entonces los vecinos de cinco mil , sino es que no llegaban al nùmero de tantos, con la diferencia de que las Casas construidas à la Morisca en calles estrechas, desiguales y deslucidas, forman un prospecto desagradable á la vista , inconmodo al piso , y à la comunicacion de la luz : Màs de una mitad de la Fàbrica moderna ès obra de los Curiales del Tribunal , en el espacio de tres siglos , como lo prueban los Títulos de adquisicion y dominio ; y lo restante ha sido fabricado à expensas de los Mercaderes , enriquecidos con la existencia de la Chancilleria , y aún los lucros de esta existencia sòn preponderados de la natural pobreza del Pueblo , verificada en el hecho de haber Casas ,,asi principales como pequeñas,, tanto en la calle de los Gomeles , Carrera de Darro , y en las Feligresias de S. Juan de los Reyes , Santa Ana , y S. Pedro , quanto en otros sitios proximos à la Chancilleria arruinados de veinte, treinta, ò mas años á esta parte ; que sus varios indigentes dueños no han podido obrarlas , y continúan arruinadas , con daño indirecto de los Curiales , que por sèr inmediatas à la Chancilleria lograrían la conveniencia de ocuparlas , y viven en barrios extraviados:

B

El

El aumento de la Población se experimenta de dos modos segurísimos y frecuentes. El primero, la gran copia de Jóvenes que sucesivamente se imbian de los mas desviados Angulos de la Peninsula; de las Islas Boreales; de las de la Gràn Canaria, y de las Americas, à estudiàr algunos en los varios Seminarios de este Pueblo, y los mas á practicàr y pasàr en los Estudios de los Abogados del Tribunal, cimentarse y consolidarse en la Teórica y Práctica legal, habiendo tenido los primeros rudimientos en otras Universidades, y Colegios de sus Países respectivos, con mucho aprovechamiento que por experiencia notoria adquieren aquí estos principiantes Profesores. Y el segundo, los muchos litigantes Jóvenes solteros y viudos que concurren al seguimiento de sus negocios con frecuencia. Las Jóvenes Granadinas son por regla general de bellos alicientes, geniales, intelectuales, y personales; dotadas de un atractivo gallardo y encantador, tal como lo considerò preciso el Soberano Autor que no puede engañarse, no queriendo dotarlas de bienes de fortuna que las proporcionase ápetecibles para el santo enlace del Matrimonio, con que se perpetua la propagación de la especie racional; las colmó de gracias de la naturaleza, asegurandoles de este modo la inclinacion del otro Sexo: De estas dos clases de varónes que arriba se expusieron, son sin número los que se casan, y lo mismo sus sirvientes. Sucede lo mismo con los de los Curiales, que incesantemente traen de otros Pueblos Amanuenses para su asistencia, y lo propio con los de los Ministros Togados, y con los Togados propios: Ni solo con éstos y sus familiares se experimenta el hecho, pues ha havido caso no remoto de que alguno de primero grado entre los mismos de alta gerarquia que puesto yá en la edad de consistencia, con una sabia y prudente leccion de mundo, habiendo permanecido siempre en el estado de Celibato, no pudiendo en Granada resistirse à las voces persuasivas de una fragilidad disculpable, la satisfizo celebrando el mas delicioso de los contratos humanos, socorriendo con su enlace, y trayendo à brillante fortuna à una ilustre dilatada familia, constituida hasta entonces en lastimosa indigencia por la injuria de los tiempos; y à su imitacion el primero de sus sirvientes, colocado ya en ocupacion lucrosa imitó el exemplar de su Dueño, trayéndole igual utilidad à la Poblacion. Tales ventajas (Señor) y tales aumentos logra este Pueblo por medio de la existencia de la Chancilleria.

*Intereses del Vecindario en que no se desmembra
el Tribunal al qual debe su subsistencia.*

Es forzoso antes de internarse y difundirse los Curiales en el propósito que

que anuncia este segundo punto, para su mejor explicacion hacer una ligera descripción Typo-gráfica del terreno que circula la Poblacion, y de la local ubicacion de ella misma, para evidenciar *que carece de terreno y de campiña que le preste cosechas y esquilmos, y que tampoco tiene por donde se le facilite y abra entrada para el Comercio, tocandose como materia esencial del caso, quales sean y de que fondo sus Fábricas.*

La ubicacion de Granada rigorosamente vista desde su Vega, se demuestra ser á la parte Meridional, con alguna inclinacion al Occidente: Cercala por la parte Oriental la elevadísima Sierra Nevada, cuyos declives cubren en buena porcion alguna parte del Medio dia por un lado, y por el otro con inclinacion al Norte, continua una mal interrumpida cordillera de Montes de moderada altura, ocupada por parte de Poblaciones pobrisimas por carecer de campiñas donde hacer sembrados; y á este Partido se le llama, en frase del País, *los Lugares de la Sierra.* De Levante á Poniente tiene una Vega de cinco leguas de longitud, y quatro de latitud escasamente por donde más abanzan sus extremos. Es hermosa, fértil y fecunda según lo que puede dar de sí *su corto tamaño, de Lino, Seda, y algunas legumbres, poco Trigo, y alguna Cebada; humedecena á pedazos algunas Azequias y sangrias que se le hacen á los Rios Genil y Darro, y alguna otra Azequia de corta duracion; Tal vez no alcanzaria á sus producciones la virtud del terreno si le faltaran los auxilios que enseña la Agricultura; y principalmente el continuado riego que sobre ella sudan los rostros de sus propios miserables dueños; unas veces con la Azada, otras con el Arado, otras con la Hòz y con la Collera, y con el Rastrillo, y de este modo hacen posible su fecundidad, y manteniendola siempre fértil, la constituyen muy encantadora de los ojos.*

A ella, al Partido que se dijo de los Montes, y al del Valle de Lecrín que rodean la Capital, la pueblan sesenta Lugares en que se incluye la Ciudad de Santa Fee; y en la Vega hay á demás un desmedido número de Alquerias, mejores para retiro, descanso, y Casas de placer, que para posesiones utiles. Tal vez (Señor) los ávitadores de la Vega quadruplicaràn el número de los de la Capital; y quien dirà (*supuesto sin exageracion el quadruplo*) que podrán sostenerse el número de los ávitadores de la Capital, y ellos que á una suma componen trescientos cinquenta mil Personas con los frutos que rinde la Vega, reducida á menos de cinco leguas de diametro? Siendo de notar, que ni aún tiene *Dehesa donde alojár el ganado de su abasto en tiempo alguno del año.*

De aquí es, que el Trigo que se consume viene de ácarreto la mayor parte de la Loma de Ubeda: Queso y Azafrán de la Provincia de la Mancha: Azeyte del Reyno de Cordoba: Ganado Lanar del Reyno de Jaén,

Ezija , Cordoba , y mayores distancias : Ganado de Cerda de Mayrena, Jaén , Provincia de Estremadura , en pie , y reducido à chazina, tambien de la misma Estremadura , y en parte algo del Partido de Alpujarras ; Países todos à muy largas distancias de leguas de Granada ; y aùn el Vino, como no basta el que produce la tierra , suele suplirse del Partido de Alpujarras por medios menos àreglados , no obstante el desvelo de los Intendentes , y de los demàs Empleados en el Resguardo de vuestra Real Hacienda : Comercio no puede tener porque no tiene motivo de fondos de Caudales en que se sostenga : No tiene frutos que vendèr porque no tiene cosechas , y no pudiera sustentarse si la Chancillerìa con la àtraccion de dinero no la probeyese como por milagro de medios para socorrèr sus generales urgencias: En cuya forma sin causarse novedad en el todo ni parte ès como podrà duràr una de las mejores Metropolis del Estado : Pues en quanto à Fàbricas aunque tiene dos una de Paños ordinarios y otra de Seda , sòn de tan corto ingreso que no alcanzan aùn en los tiempos de su mayor incremento el Invierno para el despacho de los Paños : y al hacerse los embarcos de Seda para transportàr à las Americas à utilizar una decima parte de los Profesores de ambas Artes , quienes siempre viven aterrados de deudas y de àrrasos , con especialidad los de las Fàbricas de Paños. En compendio (Señor) Granada no tiene Terrenos ni Campiñas , y por donde màs se estiende su termino no excede de una legua. De consiguiente no tiene cosechas ; las tales quales sòn de los Labradores vecinos de los Pueblos que se dijo rodean la Capital. No tiene Fàbricas de considerable ni aùn de mediano tamaño. No tiene Comercio ni àpoyo donde fundàrlo ; los Mercaderes , que lo hacen pasivo y bajo hasta su extremo , sòn como unos micos Comisionistas de los Comerciantes de Sevilla y Cadiz , que reciben à credito , y para su reventa los gèneros que àquellos acaudalados sugeros les confian , y la industria reciproca de los unos y los otros dispone y facilita la subsistencia de este aparente Ramo de Sociedad , y aunque en algùn modo se intèrese la Republica , es necesario sostener que el verdadero espíritu que la ànima es solo el Tribunal de Justicia , pues si le faltàra en la menor de las partes que la componen causara la general ruina de todo ; y aùn durando asì el Estado Polytico y Económico de la Ciudad se vé que no basta respecto del àbultado nùmero de Individuos que incluye la Poblacion , y tienen muchos que valerse de ciertos arvitrios industriosos para conservar la vida con sus lucros : Uno de ellos ès el de la regatoneria en los gèneros comestibles de primera necesidad , vendidos por menòr ò librados : Otros comercian por mayor los mismos gèneros , valiendose unos y otros de los medios màs dolosos y prohibidos , estudiando como frustrar el desvelo de los Jueces , y de los fieles executores del Ayuntamiento , dedicados unos y otros à reprimir el desorden ocasionado por la ge-
ne-

neral pobreza del Pueblo que no puede emprender otro género de Comercio porque no tiene caudales con que hacerlo.

Otras Personas de las del sexso delicado *se ocupan* con utilidad común, en alojar en sus Casas Estudiantes Pasantes de Abogado, y forasteros litigantes; Regulanse en mas de ciento y cincuenta Casas el número de las empleadas en este linage de Hospitalidad, y considerandose por un calculo prudente diez *Personas* en cada Casa entre dueños y sirvientes, resulta la suma de mil y quinientas *Personas*, substentadas á expensas de esta industria, que no lo estarían si faltase el motivo de hacer viage, y residir en Granada los Litigantes y los Pasantes de Abogado. Ofrecen los Curiales à la Paternal piedad de V. M. la consideracion de que comúnmente *se dedican à esta ocupacion Viudas y Doncellas huerfanas honestas de extraccion decente, y algunas de estirpe muy distinguida.*

Otras gentes de ambos Sexos adictos al servicio domestico temporal, à caso en el número de seiscientas *Personas se aplican à servir* por el tiempo de su residencia en el Pueblo à los Litigantes que *se establecen en casa que ponen de su cuenta*, porque traen su familia ò parte de ella en su seguimiento.

Ni merecen menos enumeracion mas de sesenta familias que *se substentan y mantienen* con mucha utilidad, y decencia respectiva à su gerarquía y clase, con el exercicio de alquilar bagages mayores, porque apenas se podría señalar ocupacion ò industria mas precisa en un Pueblo donde cada dia ocurren precisos viages, y diligencias prontas que ocasionan los negocios de la Chancillería; ~~conducciones de gentes de regreso à sus Pueblos~~, y para los de los Receptores que continuamente salen à practicar las diligencias para que el Tribunal los comisiona: *Agregadas à estas gentes*, y en la mayor parte dependientes de ellas, hay otras *Personas* que bajo esta misma Dependencia, encuentran su remedio temporal; *són estos los Mozos de espuelas*, ò criados para el camino que salen à los viages encargados en la custodia de las Caballerías y en el servicio de los caminantes, de que es posible haya un número excedente de quinientos individuos que igualmente se ocupan en el exercicio de *Correos extraordinarios ò expresos* para la conduccion de Carras en los casos de pronta, urgente necesidad, *vecinos de Casa ávierta*, con muger hijos y familia, que *pasan la vida en un estado* ya que no ventajoso à lo menos de un razonable consuelo: Supuesto el computo hecho de àquellos y de éstos (como cierto, pues será muy corto el mas ó menos) resultan *quinientas y sesenta Personas de Casa ávierta* con familias, y aunque se reduzca el número de cada una de ella à quatro individuos, quatriplicado el total, hacen *dos mil doscientas quarenta Personas*, ocupadas con utilidad pública, y mantenidas con esta industria, sin que pueda haver equivocacion en que es la Chancillería sola la que ocasiona este beneficio de

tanto bulto , pues se ve que en otras Capitales donde no hay Tribunal de Justicia , se encuentra apenas uno de estos Alquiladores.

Los Curiales , y aún las Personas de mayor gerarquía por la injuria de los tiempos se átemperan y áhorran las profusiones de Banquetes en muchos de los casos que el lujo hace comunes , porque absolutamente los vecinos de Granada por su pobreza no nacieron para gozarlos ; sin embargo la experiencia por demostración combenze que esta otra clase de gentes , aplicados al fomento de semejantes redundancias , no deben hechar menos el consumo de los vecinos del Pueblo , pues lo suplen los Litigantes que en número regularmente de trescientos con corta diferencia , que subsibamente se reemplazan hacen que para ellos estén bien y oportuna- mente dispuestos los Cafés ò Botillerías , las Tiendas de los almivares y dulces , y se destine la Caza y la Pesca mas esquisita con lo que viven y se substentan estos Tratantes , y à sus muy numerosas familias. En muchos de los mismos Litigantes y forasteros , y para encargos que traen de sus Pueblos áseguran el despacho los Mercaderes de Paños y Lienzos , los de géneros de seda , los de quincaya , y en hacerles ropas de vestir y otros utensilios encuentran su consuelo los Artesanos de este orden. Todas estas gentes no pretenden , ni pueden por medio de su industria respectiva aspirar á mas que á una subsistencia moderada y económica con que se difunde el beneficio que ellos reciben , el que sienten los Curiales , y el que dispensan los Ministros Togados por todos los angulos y extremos del Pueblo ; como lo hace la sangre en el cuerpo humano ánimado para conservarle su vitalidad.

Los sueldos de los veinte y siete Ministros Togados que en Granada gozan , forzosamente en utilidad común se invierten , y como son forasteros los más , y sus sueldos no cubren por la general carestia toda la decencia que exige su distinguido carácter , no solo consumen los sueldos y el Pueblo recibe esta utilidad ; si no que tambien consumen sus Patrimonios los que los tienen , y las rentas de sus Mayorazgos los que lograren la fortuna de heredarlos ; y no ès menos la renta fija con que V. M. premia su òcupacion que la de cincuenta y dos mil Ducados con corta diferencia que en Granada cobran , y en Granada consumen.

Intereses del culto Sagrado , ornato y reparacion de los Templos , porque no alcanza para cubrir á estos objetos la parte de Diezmos que gozan las Iglesias.

Conseguida por los Reyes Fernando é Isábel la òcupacion de Granada y con ella la extinción total de los Agatenos , de cada por el espacio de siete

siete siglos , y trabajada con tanta èfusiòn de sangre de Christianos ; aunque en los pactos de la entrega se comprehendiese que havian de permanecer los Barbaros en su herrada creencia sin violentarseles en esta materia , no podian à aquellos Católicos Reyes , ni sus pios corazones átemperarse por mucho tiempo al cumplimiento de pacto tan indecoroso al Trono , ni à dejár en el Reyno ,, ya en toda su extension purificado de la Secta Mahometana ,, un lunàr que tanto àfease el brillante aspecto de España ; pero no resolvieron por entonces sus piadosos designios , porque conocian lo arduo de la empresa , que necesitaban guarecerla al abrigo de Soldados y dinero de que no estaban sobrados.

Defiriòse tan ardua empresa , hasta que por los años desde el de mil quinientos y seis en adelante quando la direcciòn de los negocios de Castilla corria al cargo del Religiosissimo Francisco Gimenez de Cisneros , que no pudiendo tolerár por màs tiempo la observancia de un tratado tan deslucido , obligò à todos los ávitadores à que abandonasen el Idioma , no vistiesen los trages de su usanza , y abrazasen la Religion Christiana , reduciendose al gremio de la Iglesia Santa.

No bastaba el precepto para conseguir el fin ; era necesario probeer los medios , y éstos consistian en que huviese obreros que de àsiento y muy de espacio manejasen la prolija materia de instruir à los Catecùmenos que era lo mas importante.

Consideròse no sèr suficiente la Colegial de nuestro Divino Salvador , puesta en el Albaicìn , barrio hoy derrotado , y ella removida al Templo de los Ex-Jesuítas , cuyo instituto y fin de su erecciòn era la instruccion de los Agarènos , porque el Pueblo todo se componia de esta gente , y eran muy pocos los Católicos antiguos. En tales circunstancias ocurriendo à todo el extensissimo genio del Cardenal , diò permiso y se continuò sucesivamente la misma Política de establecér Conventos de Religiosos de varias Ordenes , regulares menesterosos à la sazòn para tan loable fin ; pero que en el dia contribuyen à acrecer las indigencias de Granada , que mantiene en la mayor parte con sus limosnas su excesivo número ; con efecto reciben de los Fieles continuos socorros cerca de quarenta Comunidades Religiosas Mendicantes de ambos sexos , en que se incluyen doce de la Orden Serafica , y alguna Monacal pobrísima ; y además sirve al propio tiempo y asiste con sus limosnas al Divino Simulacro de la Madre de Dios , humanado Maria Santissima , en el tierno Mysterio de sus santisimos dolores con la adboccion de nuestra Señora de las Angustias su Patrona ; Solemniza igualmente los Cultos de la Divina Eucaristia , en los dias de sus Sagradas festividades en las Parroquias y Conventos ; Contribuye al alivio de las Almas del Purgatorio con Aniversarios de Misas y fiestas anuales de mucha edificaciòn , siendo imposible que pudiera asistir à tanto y tan

urgente un Pueblo pobre ; precisado al mismo tiempo porque asi se lo dicta su lealtad : Porque V. M. asi se lo manda , y porque asi es justísimo que lo obedezca , á contribuir la Capital y su Reyno á vuestra Real Hacienda con veinte y quatro millones , novecientos quarenta y tres mil Reales vellon anualmente , sin contar los productos de vuestro Real Censo de Poblacion , y és en esta forma : Por Millones , Cientos , Naypes y demás Rentas doce Millones : Papel sellado doscientos quarenta y tres mil Reales : Bulas siete mil : Sal quatro Millones : Tabaco sin incluir el Departamento de Malaga ocho Millones de Reales : que todo á una suma asciende á la cantidad referida.

No solo á los objetos explicados alcanzan los subsidios del Tribunal , se estienden también á la reparacion de muchos de los setenta y dos Templos y Sagrarios donde Dios assiste bajo los accidentes de Pan en la Sagrada Eucaristia , que están en el recinto de la Poblacion , especialmente á las veinte y tres Iglesias Parroquiales.

Es (Señor) de suponer , que la gloriosa memoria del Sr. D. Fernando de Aragón el Quinto , y Doña Isabel de Castilla , dignisima Esposa suya , felices Conquistadores de este Reyno , por el derecho de tales , obtuvieron de la Santa Sede-gracia de gozar perpetuamente en acrecentamiento de su Erario Real dos terceras partes de los Diezmos del Partido de Alpujarras , y tres quartas partes de los de la Vega y Sierra , en cuya justisima posesion se halla V. M. De estas porciones de quarta y tercera Decimál que goza la Iglesia , deducidos los Pontificales de los Ministros del Altar , resulta que no alcanzan los residios para costear la reparacion y el hornato de los Templos , y se ven frecuentemente los Fieles obligados á costear estos desembolsos , ó á ayudar á ellos en mucha parte ó en la mitad : Admira (Señor) por sus demostraciones de milagro que en la Parroquia de San Gil compuesta su Feligresia de trescientos treinta vecinos , pobres Artesanos y Tratantes de generos comestibles , se haya subministrado por estas miserables gentes en el espacio de diez años con la limosna de cerca de cincuenta mil reales vellon para el ornato de su Iglesia , y con otra igual , ó tal vez mayor cantidad para ayuda al Culto Sagrado. No se omita que en esta sola Parroquia hay tres Casas de Posadas públicas , y dos de secretas , ó Pupilos , siempre ocupadas de forasteros por la inmediacion á la Chancilleria , los quales por lo común tributan sus votos y olocaustos para este fin , explendida y gustosamente por el buen logro de sus Pleytos.

Merito del Ayuntamiento y Pueblo.

*En un Pueblo al qual la naturaleza sin los auxilios del Arte hizo falta
por*

por su extraordinaria *hermosura* y amenidad , como apetecible por la venig-
 nidad de su constelacion , *pero desgraciado por su falta de frutos y campiña* , y
 en el que por tanto la industria y el ingenio tiene que hacer la costa para
 su subsistencia , *se ha experimentado* desde la época de su conquista en la
 larga serie de años que van transcurridos , *un deseo como innato en los Se-*
ñores Reyes gloriosos Progenitores de V. M. de fomentarlo , y añadirle todo à quel
 lleno que corresponde à una Capital de su tamaño , tan famosa en la His-
 toria , y tan numerada en el Mundo , de tercer asiento en Cortes , y po-
 secidora de Privilegios tan singulares , que ès dudoso haya otra que la igua-
 le , y ninguna que le exceda : *trataron siempre sus Magestades reparar la po-*
breza que le ofrece con precision su suelo , y facilitarle *concurso* de Personas de
 Pueblos estranos que la diesen nueva fama , como de Tribunales y otros
Cuerpos Místicos que la àdornasen : Estas Reales intenciones propias del amor
 de Padres de sus Pueblos , trageron à Granada la Chancilleria : fomentaron
 la translacion desde Jaén al Tribunal de la Fé ; causaron la fundacion de la
 Universidad ; dieron ocasion à la ereccion de dos Colegios mayores , el uno
 Santa Cruz de la Fé , y el otro de Santa Catalina , con otros siete Seminarios.

En la propia forma lo fuè el señalar sus enterramientos y colocacion
 de sus Reales Cadaveres los Señores Reyes Conquistadores , y el de un hijo
 varón joven de altas esperanzas malogradas à los veinte años de su edad ;
 y tambien lo hicieron el Señor Don Carlos Primero en España y Quinto
 en Alemania , y la Señora Emperatriz su Esposa , fundando el Regio Mau-
 seolo de su Real Capilla , con lo qual añadieron à Granada el ingreso de
 las Rentas de su Dotacion , y crearon las Prebendas de veinte Capellanes
 de honor de V. M. , y un lucido número de Ministros , Capilla de Musica,
 Porteros, Reyes de Armas, y Celadores , con un Colegio Seminario , eri-
 gido en los presentes tiempos hasta completàr noventa y quatro individuos
 empleados , con un fondo de Dotacion que suma la cantidad de seiscientos
 treinta y quatro mil Rs. vellon que se invierten en utilidad común , y
 notorio interès de este pobre vecindario , sin exigirse de las Rentas Deci-
 males de este Arzobispado , pues la exaccion se hace de la Abadia de Alcalá
 la Real ciento cincuenta mil Rs. vellon : De las Diezmerias de la Villa de
 Arazena , Jeréz y Puertos en el Arzobispado de Sevilla ciento veinte mil :
 En ciertas Pensiones cincuenta y un mil : En las Rentas de varios Juros
 veinte y tres mil Rs. ; y de ultimo estado por la piadosa Real considera-
 cion del Señor Don Fernando el Sexto (que en paz descansa) glorioso Tio
 de V. M. en seis mil fanegas de Trigo , regulado por quinquenio à qua-
 renta Rs. valen docientos quarenta mil , y dos mil y quinientas de Ceba-
 da , con la misma regulacion cincuenta mil Rs. : *Combenzen (Señor) estos*
hechos el concepto de que siempre el objeto ha sido dár de todos modos Congrua à un

Pueblo que por sí no la tiene, pues á un faltandole estos aumentos á Granada no podría sola la Chancillería sostener su pobreza; y que ellos sirven y han sido precisos como concominantes al intento, ¿qué sería si á la Chancillería se le desmembrara en la Provincia de Estremadura, una tercera parte de sus obenciones, y todo el Reyno de Sevilla además, que es lo que se reputa producirle áquella porcion de Pueblos de su Jurisdiccion como despues se explicará mejor? *Estos conatos Reales, obstantados y sobstenidos por el espacio de tres siglos que van á cumplirse dentro de dos años, forzosamente han de ser conservados en el grán Reynado de V. M. cuya misericordia y clemencia no admite mas comparacion que la de sí misma: Ella (Señor) ha de continuar á Granada una gracia de que con menos justicia que debiera intenta despojarla la Provincia de Estremadura. Granada es pobre y doliente incurable de esta enfermedad; aún con los farmacos que tiene ápicados se ve que no combate, especialmente el del Tribunal la Chancillería, y si de éste se le desmembrara una porcion tan principal como la de la Provincia de Estremadura, Reyno de Sevilla y Obispado de Cadiz, se verian en muy pocos dias expatriados sus hijos; arruinados sus Edificios en muy pocos años; desiertos sus barrios y eclipsados sus lucimientos, pues no le presta menos diario subsidio la Provincia á Granada que la tercera parte de mil pesos en que están calculados los productos del Tribunal, considerados todos los caminos y resortes insinuados; y además de esta tercera parte todo el producto del riquísimo Reyno de Sevilla y Obispado de Cadiz, que esto solo puede considerarse otra tercera parte de utilidades para Granada, á cuyo convencimiento los Curiales se persuaden que bastarán las reflexiones que ya van á hacer, valiéndose para ello de algunos pasages geograficos.*

El distrito ó departamento señalado á este Tribunal de Justicia consiste en toda la Provincia de la Mancha alta y baja: La Andalucía comprehensiba de los quatro Reynos de Cordoba, Sevilla, Jaén, y Granada: El Reyno de Murcia y la mayor parte de la Provincia de Estremadura, con la limitacion de cinco leguas en cortono de la Capital que se sugetan á la Audiencia de Grados de Sevilla, una no corta extension de Lugares al Poniente de áquella Ciudad, situados en la Sierra de Aracena, hasta llegar á la Villa de Fregenal, en la distancia de veinte y tres leguas, cuyos terminos confinan con el Reyno de Portugal, y en su distrito se comprehenderán á caso ciento y quarenta Poblaciones de distintos tamaños, que llevan sus recursos y querellas al Tribunal de Sevilla, excepto en las materias de Hidalguías que para ellas ocurren precisamente á este Tribunal, porque en áquel no hay señalada Sala de Justicia.

De esta descripcion resulta ya que por la parte del Reyno de Sevilla se han de considerar veinte y ocho leguas de Jurisdiccion, exentas ó desprendidas

didas del dominio del Tribunál de Granada para sus recursos , y esta porción se debe tener presente para el computo que se vá à hacer de la Provincia de Estremadura , importa una tercera parte del distrito de la Chancillería , y que por consiguiente desprendida la Provincia pierde Granada una tercera parte de todas sus obenciones ò algo mas tal vez.

La Provincia de Andalucía considerada en Globo , y sin hacer separacion respectiva de sus quatro Reynos , està situada entre los treinta y cinco grados y quarenta minutos , y treinta y ocho grados y veinte y cinco minutos de latitud ; y entre los nueve grados y quarenta y nueve minutos , y quince grados y diez y siete minutos de longitud : tiene setenta y dos leguas de *Este à Oeste* , y cincuenta y cinco de *Norte à Sur*. La Provincia de la Mancha tiene de *Este à Oeste* cincuenta y tres leguas , y de *Norte à Sur* treinta y tres : y la Provincia de Estremadura tiene de *Este à Oeste* treinta y siete leguas , y de *Norte à Sur* cincuenta y dos : Por manera que tirada la suma de todas estas distancias resulta que los cinco Reynos y dos Provincias de esta Jurisdicción comprehenden en su recinto **trecientas y cincuenta leguas cabales** ; repartida entre tres esta porción de leguas , se halla tocarle à cada uno de los tres ciento diez y siete leguas : la Provincia de Estremadura incluye ochenta y nueve leguas , y ágregandole àquellas otras veinte y ocho que la Chancillería tiene perdidas en el departamento de la Audiencia de Grados de Sevilla , viene à **encontrar el perjuicio de la desmembracion de las mismas ciento diez y siete leguas que repartidas por terceras partes tocò á cada una de las tres , entre quienes se repartió el todo de las trecientas y cincuenta que incluye esta Jurisdicción , y es visto por Demostracion la perdida que ya arriba se expuso inferirsele á Granada** : Pero no és solamente ésta , que aún és mayor por otra consideracion que tambien se vá à hacer , y és que ningunas de las partes que componen este todo és tan util y tan lucrosa como la de Estremadura , ya por las fecundidades de su Terreno , y ya por sus riquezas y grandéza de los Pueblos de que se compone : En ella se alojan de ordinario quatro Millones de Ganado Lanar trashumante , además del estante propio de las gentes del País , cuya gerarquía , lustre y caudales són muy notorios en España , y en àquel suelo se comprehenden entre otros muchos Pueblos riquisimos , las Ciudades y Villas de Badajoz , Plasencia , Merida , Coria , Xeréz de los Caballeros , Alcantara , Llerena , Trujillo , Ayamonte , Zafra y otros que ellos por sí solos hacen una distinguida figura en el estado en todos conceptos , que por el de utiles para los litigios áventajan con mucho exceso à los otros según se ha expuesto , y por tanto parece debe reputarse esta desmembracion no igual , aunque sea igual el número de leguas , sino muy excedente respecto de lo pingue y fructuoso de la Provincia de Estremadura.

Dz.

No

No es de menos atención la autoridad, veneración y respeto que infunde á la Nobleza y Plebe la existencia de un Presidente y veinte y seis Ministros Togados para todas las ócurrencias en los casos de una invasión no prevenida, sobre la qual no es imprudente el rezelo, respecto de una Ciudad como Granada, situada en un extremo de la Europa, distante solas nueve leguas de la Mar y cincuenta del Africa, ávitadas sus Playas, y sus tierras contrapuestas á las nuestras de una Nación de tan desiguales inclinaciones y pensamientos, y para la necesidad de qualquiera ócurrencia pudieran ser de mucha utilidad y beneficio el crecido numero de tanto Ministro condecorado con la Toga, y la autorizada distinción de un Presidente que todo lo mandase, como se verificó en los muy interesantes ruidos de nuestra justisima guerra de Subcesion, ácaecidos al principio de este siglo, haviendo en Granada su Ayuntamiento y Pueblo, manejandose en ellos con la lealtad que se hizo patente en todos los Papeles de áquel tiempo como era de su obligacion, è indican las Cartas con que le enobleció el Real Abuelo de V. M. por sí, y por medio de sus Ministros.

En la sazón, de acuerdo el Ayuntamiento con el de la Chancillería, se logró disipar el denso nublado que se hallava estendido por muchas partes del Estado, y Granada dió exemplo de su interesante justo anhelo, de hacer todas sus fortunas bajo los auspicios de la Augustisima Casa de Borbón, logrando por de pronto ser iluminada de la mejor luz que hasta entonces havia alumbrado el Emisferio de España; Velaban para conseguirlo infatigablemente los Ministros Togados, y con emulacion reciproca hacian lo propio los Capitulares, los Vecinos y los Curiales, quienes concurren los mas á tomar las bocas-calles, rondar las entradas de la Ciudad, y hacer otras gestiones en el dia de la execucion de muerte de horca que se practicó en las Personas de seis hombres de bajisima extraccion Reos del alboroto, siendo de notar que ninguno de estos era hijo de la Patria, pues se verificó que los unos nacieron en Pueblos extraños, y los que nó, eran hijos de forasteros.

Jamás el Ayuntamiento ni el Pueblo en ninguna de sus tres clases, Nobleza, civil, è infima, ha resistido postrar á los Pies de sus Reyes, sus vidas en el exercicio de las Armas, y sus Caudales en el ápronto de sus Donativos temporales para las urgencias del Estado, y lo propio en los Servicios de Millones, prorrogados hasta el fin del ultimo sexenio.

En la ultima proxima guerra ha servido con un Millon trecientos veinte y ocho mil descientos cincuenta y tres reales vellon por una parte, y ochocientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y treinta mrs. vellon por otra, que ambas partidas á una suma hacen dos qtos. ciento noventa y seis mil ochocientos trece Rs. y treinta mrs. vellon, sacandolos de su Caudal Municipal en medio de padecer este los árrasos y empeños que

se vãn à exponer , procedidos de los antiguos servicios hechos , de que tambièn vãn à hacer mencion.

Pero antes , no òmiten representàr à vuestra Real dignaciòn que si por una inesperada desgracia se verificàra el triste suceso que àpetece la Provincia de Estremadura , bajarian à más de una mitad de la Renta las fincas de que se compone el Caudal de sus Propios , que segun el ultimo quinquenio es el de quinientos quarènta y seis mil quatrocientos y un Rs. y veinte y un mrs. vellon anuales , pues como el Pueblo con brevedad haveria de venir à tanta deterioracion , bajarian con suma exorbitacion los valores de los arrendamientos y rentas como se deja anunciado àrriba , y de consiguiente pasaria Granada por el grave dolor de no tener Caudales en iguales casos con que servir à las urgencias de su Rey.

La Chancilleria en Granada sin rebaja ò restricciòn de su Jurisdiccion y tamaño , es (Señor) un punto cardinál que tiene conexiòn precisa con todos los objetos de Societal , de utilidad y de Religión : En consecuencia conociendolo asi los Señores Reyes gloriosos Conquistadores de este Reyno trasladaron la Chancilleria desde Ciudad Real ; y en el Real privilegio expedido à este fin , inserto à la letra en el principio del Libro de las Ordenanzas Municipales , explicaron que lo hacian para más HONRARLA , ADORNARLA , Y ENRIQUECERLA.

A sus expensas el Ayuntamiento en la misma guerra de Subcesion levantò dos Regimientos llamados de su propio nombre uno de Infanteria y otro de Caballeria , aquèl de un mil Soldados ; y èste de quinientos Caballos , proveidos unos y otros de Uniformes , Fornituras , Armas y Municiones , sobsteniendolos todo el tiempo que durò la guerra.

Antes de esto havia hecho otro servicio al Trono Real de sesenta y seis mil Ducados empeñando las rentas de sus Propios , y vino hallarse en los principios del presente siglo con la carga de mas de dos Millones de Capitales de Censos , y à costa de muy exactas reglas economicas lleva poco más de la mitad de Redenciòn hechas como tambièn instrumentalmente se corroborarà à su tiempo siendo vidos.

Lleno de satisfacciones el Ayuntamiento por servir à su Rey ; y por que asi save que complace al Pueblo , hà asentido siempre , y venido en prestar su amnuencia para las naturalezas que han sido necesarias à Personas Extrangeras , para que obtengan prevenidas Ecclesiasticas que V. M. ha sido servido concederles.

Ni Granada llena de todas sus ideas con ofrecer y tributar à sus Reyes lo que vale y poseè : Conoce que la Real piedad no se daria por satisfecha si asi como à los temporales no dirigieran sus obsequios , y tributara sus Cultos al mayor de los Reyes , y mas Santo de los Santos ; para que ellos intercedan , y conceda el todo Poderoso el completo de felicidades de todas

cla-

clases de que necesita el temporal Augusto Trono.

El Ayuntamiento en consecuencia hace celebrár y solemniza con su asistencia diez y siete fiestas botadas à diferentes Santos de la Gloria, y à la Reyna de los Cielos y de la tierra su Patrona.

A más de esto, destinò el Ayuntamiento con perdida de ciertas propinas que se distribuian entre sus individuos, los despojos de las Reses del Abasto, para costear con su producto la plausible funcion del Sagrado Corpus Christi, que átrae la devocion de los Forasteros en el tiempo de su celebridad con edificacion comun; accion que fomentò la fee, dirigió el entendimiento, el corazon la abraza, la devocion la continua, y la eterniza la voluntad, dirigiendola siempre al mismo objeto que las otras diez y siete fiestas de los Santos.

Entienden los Curiales haver completado el número de razones que por ahora se propusieron, y no pueden pasar à refutar las que haya quedado la Provincia de Estremadura alegár en su favor porque las ignorán; en las que los Curiales han pronunciado, reducen à voces lo que significan los continuados llantos de todo el Pueblo.

Remitido el Expediente à Tribunal de Justicia podran en vista de las Contrarias, hacer aquel género de defensa que en todos los casos autorizan las Leyes; oyen y protegen los Principes, y exige la razón. Gracia y merced (Señor) que no dudan conseguir, porque encaminan sus ruegos á los pies de un Monarca (que por felicidad de España ocupa su Real Trono) el mas sabio, mas piadoso, mas justo Rey Padre de sus Pueblos que conocieron desde Aaulfo, fundador de esta Monarquía todas las edades; que están en la época de sus mayores seguridades y fortunas: No debe creer Granada que para ella sean melancólicos y tristes unos días que jamás viò el Mundo nacer, y ausentarse mas serenos y felices; y vive dispuesta à sobstenér à costa de su mismo sér que la clementisima dignacion de V. M. no mandará despojarle sin oyrle.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V. M. los muchos, felices y dilatados años que la Religion necesita, y sus leales Vasallos desean. Granada y Abril 24. de 1790.

P. de S. P. C. escribvat.

EXC.^{MO} SEÑOR.

SEÑOR

Carta. **L**OS Curiales de la Chancillería enternecidos de amor à su Patria,, piedra preciosa de las que arrojan mejores luces y esmaltan la Corona de su Rey,, se amparan del unico medio para que su ruego sea venignamente oido, qual ès la elevada proteccion de V. E. que sabiamente acostumbra prescindir de la bajeza de los medios, quando conoce lo util y honesto de los fines. Nada por sí merecen los Curiales, pero viendo los daños de su Patria, los exponen humildemente à su Señor, implorando su consuelo: si como ellos los estiman los gradua el sabio discernimiento de V. E. no dudan el logro de su suplica, porque en el Tribunal de V. E. ès ocioso y como inútil, todo lo que no se àdorne de Justicia: V. E. en exercicio de ella, y por amor à un Pueblo tan colmado de mèritos esenciales, se servirà dár à la pretension el lugar que merezca.

Nuestro Señor guarde la Excelentissima Persona de V. E. muchos y felices años como el Estado interesa. Granada y Abril 24. de 1790.

EXC.^{MO} SEÑOR.

SEÑOR.

Subditos humildes y rendidos de V. E.
&c. &c. &c.

Excmo. Sr. D. Antonio Ponlier.